



AUTO No. 1120 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007 esta CAR aprobó e impuso Plan de Manejo Ambiental al señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.961.384 de San Martín de Loba, para la ejecución del proyecto minero No. LSB - 41, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Barranco de Loba - Bolívar.

Que mediante Resolución No. 640 del 02 de diciembre de 2021 esta CAR autorizó la cesión de Derechos y Obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental objeto del presente asunto a favor de la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6.

Que el Artículo Quinto de la Resolución antes mencionada indica que el titular debe:

“ARTÍCULO QUINTO: La CSB realizará el seguimiento ambiental requerido al proyecto de explotación minera de oro para lo que el propietario deberá informar a la CSB la implementación del PMA.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR remite a Secretaría General mediante correo electrónico el Concepto Técnico No. 407 del 31 de octubre de 2022, conceptualizando lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA AL TÍTULO MINERO LSB-41.

El día 27 de octubre del 2022 en se realizó la visita al Título Minero LSB-41, cuyo Titular es la empresa M Y M INVERSIONES Y CONSULTORIAS, con el propósito de realizar una visita técnica de control y seguimiento al instrumento ambiental otorgado por esta CAR. La visita fue realizada en compañía del Secretario de Minas del municipio de Barranco de Loba y fue atendida por el señor Abdel Mier Padilla identificado con cedula de ciudadanía 73562609, en calidad de encargado de la infraestructura en superficie.

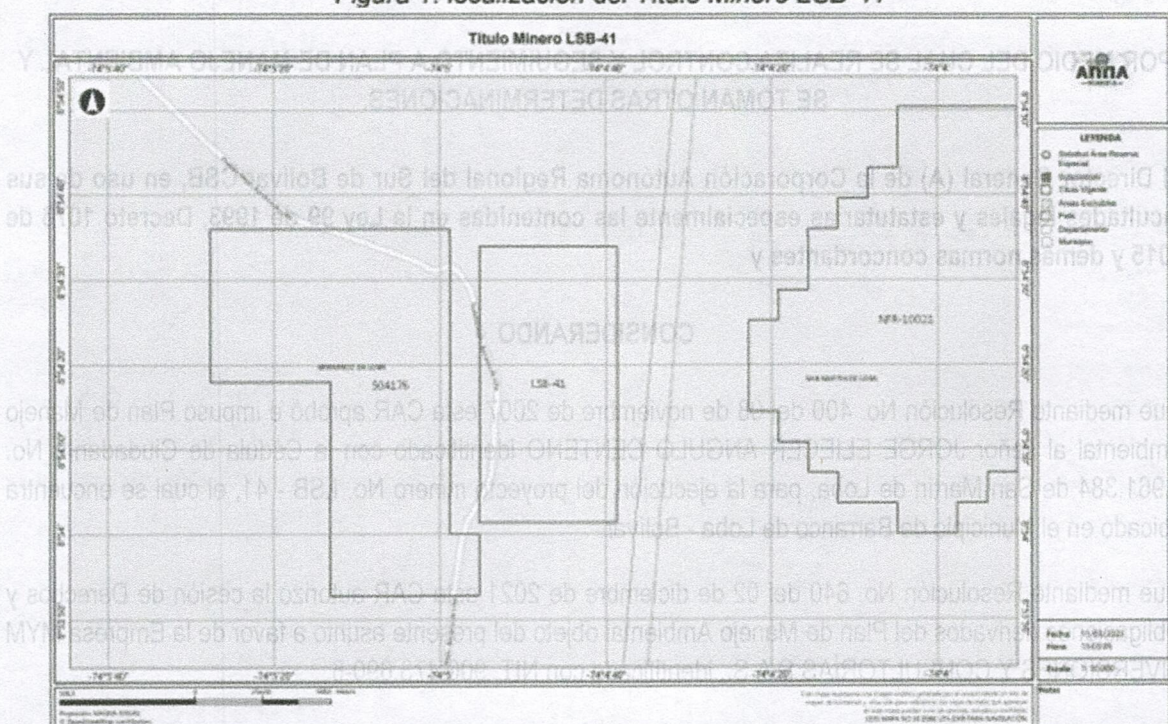
1.1 LOCALIZACIÓN.

Título Minero	LSB-41	Departamento	Bolívar
Municipio	Barranco de Loba	Vereda o corregimiento	N/A

El Título Minero se halla ubicado al Sureste del casco urbano del Municipio de Barranco de Loba, sobre la vía destapada que comunica el centro poblado de Pueblito mejía con el casco urbano del municipio de Barranco de Loba.



Figura 1: localización del Título Minero LSB-41



Fuente: Plataforma Anna-Minería.

A continuación, se pueden identificar los puntos de interés hallados en la superficie del proyecto minero, ver tabla 1.

Tabla 1: Localización de Puntos de interés.

Punto		Descripción	COORDENADAS (Datum Existen WGS84)	
Capa	#			
Frentes de explotación inactivos	1	La bocamina se encuentra derrumbada.		
Instalaciones para beneficio de minerales	2	En este lugar se pudo evidenciar distintos equipos que serían implementados para el beneficio de minerales asociados al oro, la cual no se encontraba en operación.	N 08°54'9.18"	W 74°04'51.7"
Campamento	3	La infraestructura en superficie observada en este punto corresponde a un campamento que se encuentra deteriorado, debido a receso de actividades mineras en el Título en cuestión.	N 08°54'9.58"	W 74°04'52.423"
Piscinas de relave	4	En el área visitada no se evidencio piscinas de relave o piscinas para la disposición de colas.	N/A	N/A

Fuente: Datos tomados en Campo.

1.2 DIAGNOSTICO MINERO AMBIENTAL.

1.2.1. Labores mineras.

El Título Minero LSB-41 se encuentra Vigente y en Ejecución según la plataforma de Anna Minería de la ANM, pero en el momento de la visita se evidencio que al interior de este Título Minero no se están desarrollando actividades mineras ni de beneficio de minerales, puesto que las instalaciones se encuentran abandonadas y deterioradas.



CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO MINERO	
Tipo de Explotación	Subterránea
Mineral de interés económico	Oro
Sistema de arranque (mecánico o explosivos)	Explosivo, debido a la competencia de la roca característica de la región
Tipo de sostenimiento	Mixto (Sostenimiento natural y en madera)
Turnos diarios	Actualmente no se están realizando actividades mineras
Personal estimado por turno	El personal activo del Título Minero LSB-41 corresponde solo al vigilante de los equipos mineros, según la visita realizada.

Producción diaria	No se están adelantando actividades de explotación y tampoco de beneficio de minerales.
Producción mensual	N/A

El Título Minero cuenta con una bocamina, ver figura X, la cual se encuentra derrumbada e inundada hasta la fecha, por lo tanto, no se están realizando actividades como disipación de estériles o vertimientos de aguas provenientes de bocamina.

			Anotación
Etapa actual del proyecto Minero	Exploración		
	Construcción y montaje		
	Explotación	X	El Título Minero se encuentra en etapa de explotación, pero no se encuentra realizando este Tipo de actividades.
	Cierre y abandono		
DIAGNOSTICO		SI	NO
El Título Minero tiene Bocaminas		X	Dicha Bocamina se encuentra derrumbada e inoperativa hasta la fecha.
El Titular Minero hace uso de maquinarias amarillas para la explotación de minerales.		X	Durante la visita no se evidenció el uso de este tipo de maquinaria operando.
El Titular Minero se encuentra adelantando actividades de beneficio de minerales.		X	La Planta de beneficio del Título Minero LSB-41 no se encuentra adelantando actividades de beneficio de minerales.
En el proceso de Beneficio utilizan insumos como el Cianuro.		X	No se están adelantando actividades que requieran del uso de este insumo actualmente.
En el proceso de Beneficio utilizan insumos como el Mercurio.		X	No se están adelantando actividades que requieran del uso de este insumo.
Existen operadores mineros que cuenten con la autorización del Titular Minero y estén adelantando actividades de explotación dentro del mismo.		X	No se observaron terceros realizando labores mineras al interior del Título Minero LSB-41
Hay infraestructura en superficie para el desarrollo de las actividades mineras al interior del Título Minero LSB-41		X	Al interior del Título Minero se puede hallar infraestructura en superficie, la cual corresponde a una planta de beneficio, una construcción civil en malas condiciones, ver figura 5, una boca mina que se encuentra derrumbada.

**1.2.2. Uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales.**

Uso, aprovechamiento y/o afectaciones de los recursos naturales	Si	No	Anotación
El Título Minero hace uso del recurso hídrico para sus operaciones mineras.		X	Actualmente, El Titular no está haciendo uso del recurso hídrico puesto que no se encuentra adelantando actividades mineras o de beneficio.
El Titular Minero debe solicitar el permiso de captación de agua superficial o subterránea	X		El Titular requiere de este permiso, siempre y cuando desee reactivar las operaciones al interior del Título Minero.
El Titular Minero hace uso de agua lluvia		X	No se evidencio
El Titular Minero debe Solicitar el permiso de vertimiento de aguas residuales	X		El Titular deberá solicitar el permiso de Vertimiento antes de reanudar las actividades de explotación y de beneficio.
El Titular Minero debe solicitar el permiso de aprovechamiento forestal		X	No se evidencio la necesidad del permiso durante la visita.
El Titular Minero tiene una planta de Tratamiento de agua residual		X	Actualmente el Titular Minero no está adelantando actividades de beneficio de minerales en su planta de beneficio temporal, por lo tanto, no está generando aguas residuales industriales que deban ser tratadas. Pero el titular Minero Tiene una adelanta actividades de beneficio de minerales en una planta de beneficio temporal, cuyas actividades deberán ser suspendida por no contar con los permisos ambientales correspondientes para su operatividad (Concesión de agua y permiso de Vertimiento).

1.2.3. Beneficio de minerales.

En este Título minero se pudo evidenciar diversos equipos mineros utilizados para el beneficio de minerales, los cuales tenían como proposito realizar una reducción granulométrica, concentración gravimétrica, entre otros procesos, de esta manera no se requieren de insumos peligrosos como el mercurio. Por otra parte, para el adecuado funcionamiento de estas instalaciones se requiere del uso del recurso hídrico, siendo indispensable requerir ante la CSB los permisos correspondientes a captación de agua subterránea y el permiso de vertimiento.

**Figura 4: Planta de beneficio.****Fuente: Datos tomados en campo.****Figura 5: Campamento del Título Minero LSB-41****Fuente: Datos tomados en campo.**

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

1. El Título Minero LSB-41 se encuentra activo según la Plataforma de Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería-ANM, pero el Titular Minero del Contrato de Concesión LSB-41 actualmente no está realizando explotación y beneficio de minerales asociados al oro, la instalaciones se encuentran totalmente abandonadas e inoperativas. Las coordenadas de la infraestructura en superficie, georreferenciada en la visita de campo, se hallan al interior del Título Minero LSB-41, el cual cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB. Por otra parte, El título No se halla dentro de la Reserva Forestal Río Magdalena Declarada por la Ley 2ª de 1959, por lo tanto no se superpone a un área excluida por la minería.

2. El Titular Minero del Contrato de Concesión LSB-41 No cuenta con los permisos ambientales adecuados que le permitan hacer uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales, en consecuencia, El Titular del Título Minero LSB-41 deberá solicitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta CAR, en el sentido de incluir los permisos correspondientes a Captación de agua superficial o subterránea, y el permiso de vertimiento de aguas residuales industriales, en el caso que se pretendan reanudar las actividades de explotación y beneficio de minerales.



3. El Titular Minero no ha cumplido con la obligación interpuesta por la C.S.B en la Resolución No.400 del 08 de noviembre de 2007, la cual establece e impone el PMA del Título Minero LSB-41 y estipula en su ARTÍCULO SEPTIMO que se deben presentar Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA semestralmente. Por lo tanto, La secretaria General de la CSB deberá requerir al Titular los ICAS correspondientes al Titular Minero.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(…)”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobada e impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular del proyecto minero LSB-41 al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgado como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(…)”

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(…)”

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.



En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Plan de Manejo Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Frente a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental el beneficiario del Plan de Manejo Ambiental no ha procedido a dar cumplimiento a ello, debe conminarse que la renuencia en no atender los requerimientos incoados dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 entre los cuales señala que:

“ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.”

En ese orden de ideas, se requerirá por última vez al titular con el fin que cumpla con las obligaciones señaladas en el Auto No. 388 del 10 de mayo de 2022, en lo referente a los informes de cumplimiento ambiental so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6, titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto y aprobado Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2009, para la ejecución de las actividades del proyecto minero LSB-41, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, con el fin de que cumpla la siguiente obligación:

1. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental asociados al proyecto minero.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la obligación en el Artículo primero del presente Acto Administrativo deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Agencia Nacional de Minería – ANM el presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (A) CSB

Exp: 2007-029.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó y aprobó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 800.473.680-6, titular del Plan de Manejo Ambiental Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2009, para la ejecución de las actividades del proyecto minero L2B-41, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, con el fin de que cumpla la siguiente obligación:

1. Presentar informes de Cumplimiento Ambiental asociados al proyecto minero.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la obligación en el Artículo primero del presente Acto Administrativo deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Agencia Incentivos de Mineros – ANM el presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.